



MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N° 33

VISTO:

La Nota N° 53/21 (19026-HC-2021) elevada por el Ejecutivo Municipal, referente Anteproyecto de Ordenanza, que trata sobre la Adhesión a la Ley Provincial N° 9070/2018 y Decreto N° 455/20 , y

CONSIDERANDO: Que del estudio de la citada pieza resulta:

Que las mismas han sido elevadas por el Departamento Jurídico a este HCD para la adhesión a la Ley Provincial N.º 9070/18 y la necesidad de implementar políticas de acceso a la informática pública y de la publicidad activa de los actos de Gobierno que garanticen la transparencia, fomentando un Estado Municipal Abierto.

Que existen disposiciones referidas al Derecho a la Información Pública contenidas en el Artículo 19º del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Artículo 10º de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, Artículo IV de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, Artículo 13º de la “Convención Interamericana de Derechos Humanos”, la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y los derivados de la Constitución Nacional, Artículos 1º, 14º, 32º, 33º, 41º, 42º, 43º y 75º inc. 22; de la Constitución de la Provincia de Mendoza Artículos 10º, 11º y 36º.

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 1º un sistema de gobierno republicano con el correlato de la publicidad de los actos de gobierno; en su Artículo 14º consagra el derecho de peticionar a las autoridades y la libertad de prensa; en sus Artículos 32º y 33º reconoce el respeto por la libertad de expresión; en el Artículo 41º se impone la obligación al Estado Nacional a proveer información y educación ambiental, como así también, mediante esta norma, los constituyentes impusieron a las autoridades de la Nación informar a los habitantes sobre las condiciones ecológicas en las que se encuentra el país, a fin de obtener la protección del derecho al ambiente sano y la preservación de los recursos naturales. Asimismo, en su Artículo 42º se reconoce que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, de intereses económicos; a una información adecuada y veraz.; en el Artículo 43º, se consagra el “Hábeas Data”, expresando que “Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, confidencialidad o actualización de aquellos”. En el Artículo 75º inc. 22 se otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en muchos de los cuales se consagra el derecho a la información pública como parte de la libertad de expresión.

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su Artículo 10º faculta a cualquier habitante de Mendoza a peticionar individual o colectivamente ante todas y cada una de las autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, sea para instruir a sus representantes o para pedir la reparación de agravios. Por su parte, el Artículo 11º otorga jerarquía constitucional al derecho de Libertad de Expresión y establece que “ninguna ley, ni disposición se dictarán estableciendo a su respecto medidas preventivas, o restringiéndolo o limitándolo de manera alguna”. Finalmente, el



Artículo 36º instituye el principio republicano de publicidad de los actos del gobierno, pilar fundamental del derecho al acceso a la información pública y dispone que los actos oficiales de todas las reparticiones de la administración, en especial los que se relacionan con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse en la forma y modo que la ley determine.

Que la Ley Provincial N° 9070/2018 establece su objeto en su Art. 1º, a saber: “regular los mecanismos de acceso a la información pública, estableciendo el marco general de desarrollo y procedimientos para su solicitud, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto”.

Que la mencionada ley, en su Art. 40 no considera como Sujetos Obligados a los Municipios, sino que los invita a adherir a la misma. Sin embargo el derecho de acceso a la información pública es un pilar fundamental para el ejercicio de otros derechos, deriva de la libertad de expresión y se vincula estrechamente con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno establecido en el art. 1º de nuestra Constitución Nacional, por lo que su implementación resulta indispensable.

Que las sociedades actuales exigen una mayor apertura en el gobierno; piden mayor participación ciudadana y buscan que sus gobiernos sean más transparentes, responsables y eficaces.

Que ante la necesidad de crear y promover condiciones favorables tendientes a mejorar la calidad de la democracia local, se establece que el libre acceso a la Información Pública, es un requisito para lograr una efectiva participación ciudadana en las políticas públicas.

Que un Estado Municipal Abierto plantea una nueva relación entre ciudadanos y gobierno municipal, promoviendo la transparencia, la participación y la colaboración. Así mediante la apertura de datos públicos, el gobierno municipal pretende involucrar activamente a los vecinos en el seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal, para conocer la actuación de la Administración y evitar la arbitrariedad en la toma de decisiones públicas, así como en la colaboración y la resolución de problemas comunes en el ámbito local.

Que resulta oportuno la adhesión a la Ley N° 9070/18, permitiendo al ciudadano acceder a la Información Pública, garantizando a su vez los derechos y respetando los principios de transparencia, participación y colaboración; todo ello con el propósito de mejorar la gobernabilidad democrática como vía para optimizar la calidad de vida de los habitantes de Las Heras.

Que a efectos de dotar de contenido operativo a las normas referidas al Acceso a la Información Pública, resulta conveniente prever los mecanismos de sanción a los agentes municipales que no den cumplimiento a lo establecido, en virtud de lo estipulado en el Artículo 105º Incisos 3) y 8) de la Ley N° 1.079 y Artículo 46º de la Ley N° 5.892.

Que la presente ordenanza se dicta en virtud de la autonomía municipal reconocida en nuestra Carta Magna, y Ley Orgánica de Municipalidades.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENA:

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 9070/18 y su Decreto Reglamentario N° 455/20, en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 2º: Comuníquese la presente adhesión a la autoridad de aplicación de la citada ley.

Artículo 3º: Dispóngase que el plazo previsto en el artículo 39 de la ley adherida, comenzará a correr desde la publicación en el boletín oficial de la presente ordenanza.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Intendencia Municipal, Secretaria General de Intendencia y toda dependencia que estime corresponder.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

CARLOS MARTIN BUSTOS
Presidente HCD

JUAN ESTEBAN PEREYRA
Secretario HCD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/09/2021	31445

Boleto N°: ATM_5425997 Importe: \$ 1152